

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, pondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1874.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Para llevar a efecto las disposiciones del decreto de 18 de Julio de este año sobre embargo de bienes de personas rebeldes ó auxiliares de la rebelión carlista, el presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION.

Artículo 1.º El Gobierno, tomando los informes oportunos para asegurar el acierto, designará las personas cuyos bienes hayan de embargarse, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del mencionado decreto.

Art. 2.º El Ministerio de la Gobernacion comunicará la orden de embargo á los Gobernadores de provincia, y estos la trasladarán para su ejecucion y cumplimiento á los Jueces municipales á quienes corresponda.

Art. 3.º Corresponde autorizar los embargos á los Jueces municipales de los pueblos en cuyo término radiquen bienes de las personas contra quienes se dirija el procedimiento.

El Gobernador de la provincia designará al Juez municipal que halla de autorizarlos en las localidades donde hubiere mas de uno, ó nombrará á varios de ellos, encomendando á cada cual el número de embargos proporcionado y conveniente cuando así lo exigieren el de las personas designadas en un mismo pueblo y la prontitud del servicio.

Art. 4.º Si se ignorase en qué pueblo poseen bienes las personas comprendidas en el art. 1.º del referido decreto, los Gobernadores de provincia comunicarán la orden á los Jueces municipales de los pueblos

donde aquellas tengan su vecindad, domicilio ó residencia; y si estubieren ausentes de España, ó en las filas rebeldes, ó su paradero, fuere ignorado, á los Jueces municipales de los pueblos donde hubieren tenido su domicilio últimamente.

Art. 5.º El Juez municipal designado para las diligencias decretará la expedicion de mandamiento de embargo de bienes de la persona indicada, en la órden gubernativa, figurando esta por cabeza del expediente.

Art. 6.º Están sujetos exclusivamente á estos embargos los bienes de toda clase propios de las personas designadas, que produzcan interés ó renta.

Quedan por consiguiente exceptuados los parafernales cuya Administracion no hubiere entregado la mujer al marido.

De los bienes en usufructo se embargarán los frutos ó rentas.

Art. 7.º Con el mandamiento de embargo, que será entregado al alguacil, pero asistiendo á la diligencia con el Secretario del Juzgado, el Juez y el Fiscal municipal, se requerirá á la persona designada para que haga relacion de los bienes que deban comprenderse en el embargo.

Si no fuere habida la persona, se le hará el requerimiento por cédula, que se entregará por su orden á su mujer, hijos mayores de 14 años, administrador conocido, dependiente ó criado, ó á dos vecinos.

Si no tuviere casa abierta en la localidad, ó su paradero fuere ignorado, ó impuesto por Sentencia judicial, ó por medida gubernativa, se entenderá el requerimiento, á falta de su mujer, hijos mayores de 14 años ó administrador conocido, con el Alcalde del pueblo.

Art. 8.º Al practicarse el requerimiento prevenido en el artículo anterior, se entregará á la persona requerida copia literal de la órden gubernativa cabeza del expediente y del mandamiento de embargo.

La persona interesada, su mujer,

é hijos, ó cualquier pariente suyo dentro del cuarto grado, podrán reclamar en el término de 15 días de dicha órden por la vía gubernativa, aduciendo cuantos informes y datos juzguen convenientes á su causa.

El gobierno decidirá estas reclamaciones oyendo al Consejo de Estado. Contra su decision no se dará recurso alguno.

La interposicion de la reclamacion gubernativa no impedirá el cumplimiento de la órden reclamada ni la prosecucion de los embargos.

Art. 9.º Si la persona requerida no hiciere exacta relacion de los bienes que deban embargarse, el juez municipal, con audiencia del fiscal y por breve informacion que deberá instruir decretará el embargo provisional de los bienes que notoriamente perteneciesen á la persona designada, y hará constar en el expediente lo que resultare al este propósito en el registro de la propiedad y en el ayuntamiento, pidiendo las certificaciones oportunas que les serán facilitadas con urgencia y á la vista del interesado.

Art. 10. En la diligencia de embargo se harán constar cuantas observaciones espusiere la persona requerida, y se unirán á ella originales ó por copia á su instancia y eleccion los documentos que presentare en apoyo de sus observaciones.

Art. 11. Firmada la diligencia ó diligencias comprensivas del embargo, con el juez, fiscal y secretario municipales, la persona con que segun lo dispuesto se hubieren entendido aquellas; y de no querer, haciéndose constar su negativa, dos vecinos designados por el juez.

De la diligencia ó diligencias, si en una sola no se hubiera podido comprender todo el embargo, se dará copia literal autorizada por el juez secretario á la persona requerida, á no ser que en diligencia especial y con las mismas formalidades antes prescritas para autorizar la de embargo renunciase espresamente á la copia.

Art. 12. Se inscribirán los em-

bargos conforme á derecho en los registros de la propiedad.

Art. 13. Acto continuo el juez municipal mandará notificar y requerir á los administradores, inquilinos, colonos, arrendatarios y demás personas á quienes conviniere para que retengan los intereses, frutos ó rentas á disposicion del jefe económico de la provincia, y remitirán á este testimonio literal de los embargos para que acuerde lo que proceda en punto á la administracion de los bienes embargados.

Art. 14. Los jueces municipales remitirán luego los expedientes instruidos al juzgado de primera instancia del partido, notificándolo á la persona con quien se hubiere entendido el embargo y al fiscal municipal, haciéndolo saber asimismo al Registrador de la Propiedad y al Alcalde á quienes se hubiese pedido certification de inscripciones ó amillaramientos, si acaso no las hubiesen podido remitir, para que las dirijan al Juzgado de primera instancia, que cuidará de reclamarlas con urgencia, y dando cuenta á quien corresponda, en su caso de la falta de servicio.

Art. 15. Los Jueces de primera instancia acumularán en un solo expediente los de varios Juzgados municipales, si los hubiera, relativos á una misma persona.

Cuando los Jueces municipales que hubiesen entendido en los embargos pertenecieren á distintos partidos judiciales, los Jueces de primera instancia respectivos remitirán las diligencias al del lugar en que radiquen la mayor parte de los bienes embargados.

Art. 16. Los Jueces de primera instancia formarán á solicitud de parte legítima, siéndolo siempre el promotor fiscal, ramos separados sobre inclusion ó exclusion de bienes en los embargos, sobre alimentos de las personas á quienes de derecho deban otorgarse, regulados segun su clase y la importancia de los bienes embargados, y sobre cualesquiera otros

incidentes que precedieren á su juicio.

Rechazarán los impertinentes, admitiendo solo en un efecto las apelaciones que sobre estos se interpusieren.

Art. 17. A los Jueces de primera instancia y á los tribunales superiores, en su caso, corresponde exclusivamente declarar los alimentos y cargas que deban satisfacerse con las rentas de los bienes embargados preferentemente á toda otra atencion salvo la de pagar los impuestos y tributos públicos.

Art. 18. Estos incidentes se sustanciarán por los trámites establecidos para los juicios verbales en la legislacion vigente, siguiéndose la primera instancia en los juzgados de este nombre; y las apelaciones, que solo serán admisibles en un efecto, ante la audiencia del territorio, con intervencion en ambas del ministerio fiscal.

Art. 19. Los interesados que se creyeren perjudicados por la resolucion dictada en estos incidentes y podrán deducir la accion de que se creyeren asistidos en juicio ordinario, á interponer y seguir todos los recursos propios del mismo.

El ministerio fiscal representará en ellos la causa pública.

Art. 20. En los procedimientos ante los juzgados municipales se usará papel de oficio y devengarán solo la mitad de las cuotas de arancel los funcionarios y agentes judiciales que tuvieren derecho á percibirlos.

Art. 21. En los incidentes y juicios ante los juzgados de primera instancia y tribunales superiores y supremo se estará á las reglas vigentes respecto á papel sellado y pago de gastos y costas.

Art. 22. Quedan á salvo de estas disposiciones los derechos de terceras personas, las cuales, si se considerasen lastimadas por algun procedimiento en el fondo ó en la forma, podrán usar de sus acciones conforme á las leyes.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—Alonso Martinez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 4 de Setiembre próximo y hora de las doce á dos de su tarde, ante la autoridad local de Navas de Oro, y bajo el pliego de condiciones que rigió para las anteriores, se celebrará tercera subasta para la venta de 4008 pinos derivados por los vientos de los propios de dicho pueblo, bajo el mismo tipo de 757 pesetas.

Segovia 22 de Agosto de 1874.

El Gobernador, José Garcia Cachena.

VIGILANCIA.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de Villagonzalo, el dia 28 de Julio último fué recogida y puesta á su disposicion por el guarda municipal de dicho pueblo una mula extraviada, de las señas que se espresan á continuacion.

En su consecuencia he acordado anunciarlo en este Boletin oficial para que llegando á noticia del dueño de la referida caballería se presente á recogerla, previo abono de los gastos que haya ocasionado: advirtiéndole que pasado el término de ocho dias desde la publicacion de esta circular, sin que hubiera parecido aquel se procederá á la venta en pública subasta de la mula citada para con su importe cubrir los gastos que ha causado y cause.

Segovia 20 de Agosto 1874.

El Gobernador, José Garcia Cachena. Señas de la mula.

Edad cerrada, como de seis cuartas y media de alzada, roma, con lunares en los costillares, patizamba, imperfecta de la mano izquierda y herrada de las dos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 10 de Agosto de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EZEQUIEL GONZALEZ, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

RESERVAS.

Consultas.—Varios pueblos.—La Comision acordó contestar á las consultas hechas por muchos Ayuntamientos, sobre dudas para la aplicacion del decreto de 18 de Julio último, en vista de las aclaraciones posteriores y de la legalidad anterior á que uno y otras se refieren.

Prádena.—Manifestado por el alcalde haberse incluido en el alistamiento para la Reserva extraordinaria hombres inútiles en reemplazos anteriores, se acordó prevenir al ayuntamiento, ser la medida contraria á la legalidad vigente.

Capital.—Con objeto de facilitar á los ayuntamientos las operaciones para la reserva extraordinaria, la Comision acordó publicar una circular aclaratoria de las dudas que en mayor número se han ofrecido, y al mismo tiempo contestar al Sr. Gobernador, informándole acerca de los pueblos que en su concepto deben entregar en Caja los cupos en cada uno de los dias señalados por el Gobierno de la Nacion.

Astoseña de Abajo.—Por reclamacion de Gregorio Gonzalez, se acordó prevenir al ayuntamiento la inclusion de dos hombres en el alistamiento si cuentan los dos últimos años de residencia en el distrito.

Aldehute.—A instancia del padre de Francisco Martín, se acordó que los declarados inútiles en definitiva en regim-

plazos anteriores, deben ser escludidos del alistamiento.

Villoslada.—Se acordó desestimar una reclamacion de Ignacio Garcia, sobre inclusion del alistamiento de un inútil en reemplazo anterior.

Moraleja de Coca.—A peticion de Elias Conde, se acordó prevenir al ayuntamiento debió escluir del alistamiento si ha servido en el Ejército durante el tiempo fijado por la legalidad vigente.

Adrados.—Justificado por José Minguela, haber contraido matrimonio civil el dia 22 de Julio último, se acordó prevenir á la Corporacion municipal de dicho pueblo, le escluya del alistamiento.

Navares de las Cuevas.—Remitidas por el alcalde las diligencias en apelacion de haberse incluido en el alistamiento á Francisco Isidoro y Narciso Castro, se acordó revocar el fallo, si los interesados fueron declarados en definitiva inútiles en reemplazos anteriores.

Zamarramala.—Alzados del acuerdo del ayuntamiento sobre inclusion en el alistamiento de Bernardo Tomé, Rafael Huertos y Eugenio Merino, fundados en estar casados canónicamente, la Comision acordó desestimar los recursos.

Sotosalvos.—Reclamada por Martin de las Heras, la exclusion del alistamiento fundado en haber sido declarado en definitiva inútil en reemplazo anterior, la Comision acordó prevenir al ayuntamiento que si el hecho es cierto debe ser escludido.

Aldehorno.—A instancia de Lorenzo Sanz Bajo, se acordó prevenir al ayuntamiento que los que sirven en el Ejército como sustitutos de otros deben ser incluidos en el alistamiento.

Sauquillo.—Reclamado por los vecinos Zoilo Gomez, y Anastasio Illanas, el acuerdo sobre exclusion de cuatro hombres por el ayuntamiento de su pueblo, fundándose en que si bien los mismos son casados civilmente, lo están con parientas dentro del 2.º y 4.º grado civil sin dispensacion, se acordó desestimar el recurso.

Chañe.—Dehesa.—Visto el expediente de competencia entre los ayuntamientos de ambos pueblos, sobre inclusion en los respectivos alistamientos de Simeon Martinez, se acordó resolverla á favor del primero.

Labajos.—Maello (Avila).—Se acordó resolver la competencia sobre inclusion en el alistamiento de dos hombres á favor del último, por tener respectivamente 27 y 28 años y contar en él los dos últimos de residencia.

Ortigosa de Pestaño.—A peticion del alcalde se acordó rectificar un error material padecido en el repartimiento del cupo para la reserva extraordinaria respecto á dicho distrito y los de Paradinás y Ochando.

Villeguillo.—Fuente Olmedo (Valladolid).—Examinado el expediente de competencia entre ambos pueblos sobre inclusion en los respectivos alistamientos de Juan Gomez, se acordó decidirla á favor del primero.

Chañe.—Fresueda de Cuellar.—Otra competencia entre dichos pueblos sobre inclusion de Pedro Sanz, se acordó resolver á favor del primero.

Fresno de Cantespino.—Riañuelas.—Suscitada competencia entre los dos ayuntamientos sobre inclusion de Pedro Moreno Alonso, la Comision acordó que si el interesado es mayor de 25 años sea sorteado en el pueblo donde reside y caso contrario en el de constante residencia de los padres.

Pedraza.—Matilla.—En el expediente de competencia sobre inclusion de Donato Velasco, Maestro de Instruccion primaria de aquella villa, donde residen tambien sus padres, se acordó decidirla á favor de la misma.

Beceguillas.—Aldehute.—Justificado por el 1.º de dos ayuntamientos de dichos pueblos en el expediente de com-

petencia con el del 2.º asistirlé mejor derecho para la inclusion en su alistamiento de Luis Alouso, la Comision acordó declararle asi.

Valdevacas de Montejo.—Moral.—Visto el expediente de competencia sobre inclusion de Leandro Benito, se acordó quede alistado en el pueblo en que el padre del interesado haya residido la mayor parte de los dos últimos años.

Fuente de Santa Cruz.—Olmedo (Valladolid).—Se acordó decidir á favor del primer pueblo la competencia sobre inclusion de Eleuterio Gomez, menor de 23 años, y residente en el 2.º atendiéndole el domicilio de sus padres.

Fuente de Santa Cruz.—Fuente Olmedo, (Valladolid).—Con arreglo al caso 3.º art. 38 de la ley de 50 Enero de 1856, se decidió á favor del primer pueblo la competencia entre ambos sobre inclusion de entre ambos del mozo Rufino Gomez.

Bernardos.—Armuña.—En expediente de competencia sobre inclusion en los respectivos alistamientos de Vicente del Rio Cubero, se acordó que si sus padres no viven, debe ser alistado donde haya residido la mayor parte de los últimos años, y caso de no poderse averiguar en el pueblo donde resida desde el 19 de Julio último.

Bernardos.—Valverde.—En el expediente de competencia entre ambos pueblos sobre mejor derecho para incluir en los respectivos alistamientos á Francisco Cardiel, se acordó resolver á favor del último en el supuesto de haber residido él, año y medio de los dos últimos.

Bernardos.—A instancia de Mariano Mateos Muñoz, se estimó el recurso de alzada contra el acuerdo del ayuntamiento y declararle escludido del alistamiento por haber sido declarado inútil sin reclamacion en reemplazo anterior.

Zarzuela del Pinar.—Reclamado por Miguel de Frutos el acuerdo del ayuntamiento en cuya virtud le declaró incluido en el alistamiento para la reserva extraordinaria, la Comision acordó aprobar el último y desestimar el recurso por hallarse pendiente su reclamacion de inutilidad.

Gomezerracin.—Acreditado por Mariano Nieto Ruano de la reserva de 19 años del actual, haber sido entregado en la Caja de Madrid, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo y que se le considere adscrito.

Instruccion pública.—Capital.—Manifestado por el Letrado de la Diputacion en Madrid, haberle entregado D. Victoriano Camaron una inscripcion de 2011000 reales procedentes de la Fundacion de D. Diego de Ochoa y Ondategui, 32653 reales 71 céntimos en concepto de intereses y las cuentas que acompañó el mismo agente, la Comision acordó gestionar la trasferencia á favor del Instituto provincial de segunda enseñanza de dicha inscripcion y reparar las cuentas presentadas, exigiendo el reintegro á los dos Señores ex-patronos que han dispuesto el pago con cargo á la fundacion de gastos causados en un pleito seguido voluntariamente.

BENEFICENCIA.

Capital.—En vista de una comunicacion del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y de tres solicitudes de pobres, se acordó la concesion á un acogido y á tres enfermos de los baños medicinales necesarios en concepto de los respectivos facultativos.

Capital.—A mocion del Sr. Vicepresidente, la Comision acordó dar las gracias á los Sres. Diputados D. Angel Garcia Soto y D. Clemente Herrero por la visita girada á los Establecimientos provinciales de Beneficencia; y al propio tiempo comisionar á dichos Señores para la inspeccion de los servicios de la casa.

Fuente Rebollo.—Visto el resultado del

espediente instruido en averiguación del trato que recibe una esposa prohibida por un vecino de dicho pueblo, se acordó prevenir al prohijante que sino la trata como un buen padre, se tratará de exigirle la responsabilidad.

Capital.—Solicitado aumento de sueldo por José Martín Maderuelo practicante de la enfermería de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó no haber lugar á acceder.

Presupuestos.—Oñativilla.—En vista de lo manifestado por el alcalde, se acordó prevenir al ayuntamiento satisfaga á la mayor brevedad á la viuda del Secretario D. Nicanor Cruz, los atrasos que se adeudaban al difunto.

PROPIOS.

Ituero.—En virtud de queja de Don Fernando Gacimartin, se acordó prevenir al alcalde permita al recurrente continuar las operaciones agrícolas en los sitios en que tenía depositadas sus mieses y que el ayuntamiento informe en el espediente lo que se le ofrezca y parezca.

Martín Muñoz de las Posadas.—Se acordó devolver favorablemente informado un espediente sobre enagenación de inscripciones por el 80 por 100 de propios para destinar el producto á obras municipales de interés del pueblo y creación de un Banco Agrícola.

Arbitrios.—Matilla.—A instancia de Toribio Barrio, vecino de dicho pueblo, se acordó prevenir al ayuntamiento de Navalilla no le impida el ejercicio de la industria de vendedor ambulante por la cual satisface la correspondiente patente.

Deudas municipales.—Aldehuela del Codonal.—A instancia de D. Juan Segovia, se acordó prevenir al ayuntamiento le satisfaga los atrasos como Secretario de la Corporación dentro de 15 días.

Personal de Dependencias de la Excelentísima Diputación.—A petición de los empleados de las mismas sobre satisfacción del impuesto transitorio, la Comisión acordó acceder sin perjuicio de la responsabilidad personal de cada interesado hasta la definitiva aprobación del acuerdo.

Id.—En vista de lo espuesto por Don José Gimenez, escribiente tercero de la Secretaría, se acordó aumentarle 250 pesetas al sueldo que actualmente disfruta con la obligación de auxiliar los trabajos de contabilidad de la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, y sin perjuicio de la aprobación de la Excelentísima Diputación provincial.

Id.—En atención á los dilatados servicios del escribiente segundo de la Secretaría D. Anselmo Costa, la Comisión acordó aumentarle 100 pesetas al sueldo que actualmente disfruta sin perjuicio de la aprobación de la Asamblea provincial.

CARRETERAS PROVINCIALES.

Arévalo á Cuellar.—Manifestado por el Director de Caminos no haberse posesionado el peon caminero de la Carretera entre ambos puntos, D. Pascasio Gomez, la Comisión acordó nombrar interinamente para la vacante á José Matesanz.

Tortecabalerios á San Ildefonso.—La Comisión en vista del acta de recepción definitiva del trozo primero y parte del segundo de la carretera entre ambas localidades, acordó aprobarla, que se devuelva la fianza al contratista y nombrar interinamente Peon Caminero para su conservación á Ignacio Lopez.

Requisa de Caballos.—Capital.—En el espediente sobre reclamación de derechos por reconocimientos de caballos en la requisita, promovido por el Veterinario civil D. Francisco Garcia, la Comisión acordó se abonem al interesado cinco pesetas por cada uno de los días correspondientes al tiempo que duraron las operaciones.

Y se levantó la sesión.

Segovia 17 de Agosto de 1874.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

Nombrando por Decreto de 12 del actual, Gobernador Militar de esta provincia, me he hecho cargo en el día de hoy de este Gobierno Militar.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de este día, para conocimiento de todas las Autoridades de los pueblos y habitantes de la provincia.

Segovia 21 de Agosto 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, Antonio Marquez y Galvez.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Cumpliendo con instrucciones, que la Superioridad me ha transmitido, tengo el deber de exigir que los Ayuntamientos ingresen en esta Caja, y dentro del mes de la fecha precisamente, lo que les corresponde satisfacer al Tesoro en el primer trimestre de este año económico, por el encabezamiento de consumos y por el impuesto transitorio sobre cereales y sal.

El Gobierno ha menester recursos para cubrir perentorias obligaciones y para acabar de una vez con esa guerra que asola el país, y es para este un padron de ignominia que no debe sufrir por mas tiempo. Por esto pide á los Ayuntamientos, antes de lo que lo hiciera si las circunstancias fuesen otras, el sacrificio que les ha impuesto; por esto excita á la Administración á que redoble su celo en asunto de tanta importan-

cia, y por esto yo, mas obligado á secundarle, les ruego encarecidamente se apresuren á aprontar lo que deben por los indicados conceptos, evitándome así el disgusto de tener que compelers á ello por los medios coercitivos, que mi deber y la situación del Erario habrán de precisarme á emplear contra los morosos.

No me ponga, no, en este caso, y vengan á ingresar lo que se les reclama, que si en otras ocasiones respondieron á la voz de la patria, con mayor motivo en esta deben prestarla el auxilio que les demanda.

Segovia 23 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Manuel Entero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La Dirección general de Rentas estancadas, con fecha 14 del corriente mes traslada á esta Administración la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 27 de Julio último, la orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha expedido el Decreto siguiente:—De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único.—El impuesto del sello de diez céntimos de peseta, creado por el Decreto de 2 de Octubre último y á que se refiere el párrafo 11 del artículo 3.º del mismo, se exigirá en los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, bien se efectúen por medio de nóminas, cuentas, recibos, libramientos ú otro documento, exceptuándose, además de las que correspondan al personal y material de Guerra y Marina, las que se refieran al cuerpo de Carabineros y las que por otros conceptos no lleguen á la suma de 25 pesetas.—Dado en Madrid á 27 de Julio de 1874.—El Ministro de Hacienda.—Juan Francisco Camacho.—De orden del mismo Presidente lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que esta Dirección traslada á V. S. para su cumplimiento en la parte que pueda corresponderle, y á fin de que disponga que se publique en el Boletín oficial de esa provincia.»

Y en cumplimiento de lo que encarga la misma Dirección general, se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Segovia 20 de Agosto de 1874.—Manuel Entero.

Dirección general de Artillería.

ANUNCIO.

No habiéndose verificado el día 8 del corriente la contratación de

75 millones de cartuchos á que se refiere el anuncio inserto en la Gaceta de esta capital, correspondiente al 28 del mes próximo pasado, se avisa á todos los que hubiesen constituido depósito para tomar parte en dicho acto, que pueden desde luego acudir, si así les conviniese, al punto en que lo verificaron, solicitando su devolución.

Madrid 18 de Agosto de 1874.

Artillería.—Parque de Segovia.

Junta Económica.

ANUNCIO.

Debiéndose celebrar el día 4 del próximo mes de Setiembre del corriente año subasta pública para vender efectos del material de artillería inútil, según orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación que esta tendrá lugar á las once del espresado día en el local de la antigua Maestranza. Las proposiciones deben entregarse media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal en pliegos cerrados y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho el depósito prevenido. Los efectos y pliegos de condiciones en el referido local todos los días no feriados de once de la mañana á seis de la tarde, y las proposiciones han de redactarse indispensablemente como el adjunto.

Segovia 19 de Agosto de 1874.—El Oficial segundo de Administración Militar Secretario, Juan Palero.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., calle de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día... para la subasta de..., se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitación por la cantidad de... (en letra y sin enmienda) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, del que declara estar perfectamente enterado y con sujeción estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción del mismo año, que conoce igualmente.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

ANUNCIO.

En el espediente instruido en esta Dirección general sobre destitución del Patrono de la Obra pía de pobres fundada en Boc-

guilas, provincia de Segovia, se ha acordado por la misma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del decreto instruccion de 30 de Diciembre ultimo, que se cite por el presente edicto á todos los que sean interesados en dicha fundacion á fin de que en el término de 15 dias espongan lo que crean conveniente acerca de la mencionada destitucion.

Madrid 19 de Agosto de 1874. —El Director general, Pedro Acuña.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere hacer postura á un carro-mulo en buen uso con toldo de caña, tasado en trescientas setenta y cinco pesetas; un macho llamado Gallardo, pelo castaño, de diez años, capon, tasado en doscientas pesetas; una cerda como de siete arrobas de peso, valorada en ochenta y siete pesetas y cincuenta y siete céntimos de id.; y á dos cerdos pequeños, como de una arroba cada uno, tasados en veinte y cinco pesetas, cuyos bienes se venden judicialmente para hacer un pago, acuda á este Juzgado por la Escribania del que refrenda, en las que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas, estando señalado para la celebracion del remate el dia primero de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Segovia á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Gonzalez Chia.—Por su mandado, Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial de la Nacion, á quienes saludo atentamente, hago saber: Que en este mi Juzgado se ha incoado sumario con motivo de haber desaparecido en la noche del Domingo último al amanecer, de esta jurisdiccion y sitio del Tejar, una mula y una burra de la pertenencia de Ezequiel de Francisco Blazquez, vecino de esta villa, que este preso no le hayan sido hurtadas por no habérsle dado razon de ellas en ninguno de los pueblos inmediatos; siendo las señas de la mula, pelo castaño, de seis cuartas y nueve dedos de alzada, edad cerrada, con pelo blanco en la cabeza, que tiene la particularidad de gruñir siempre que la van á montar y al apearse, y las de la burra, pelo negro, sin cola, edad cerrada, alzada corta, de poco cuerpo y sin seña particular; en cuyo sumario he acordado que se proceda á la busca de dichas caballerias asi como á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren sin

justificar su adquisicion, remitiéndolas en su caso con las seguridades convenientes y para ello espedir las oportunas requisitorias.

Por tanto espito la presente por la que ruego á las espresadas autoridades y agentes se sirvan proceder á dicha busca encargandoles el cumplimiento de lo demás acordado en obsequio á la mas pronta y recta administracion de justicia que se halla tan recomendada.

Dada en San Martin de Valdeiglesias á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe Peña.—P. M. de S. S.: Angel Sanchez Real.—Es copia, Angel Sanchez Real.

Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Conforme á lo dispuesto en la legislacion vigente, se hallará abierta la matricula en este Establecimiento para el año académico de 1874 á 75 durante todo el mes de Setiembre.

Las señoras que hubieran cursado el año anterior, quedarán inscritas sin mas diligencia que la de presentarse en la Secretaria de la Escuela y satisfacer el primer plazo de los derechos de matricula.

Las que deseen ingresar por primera vez, deben llenar los tres requisitos siguientes:

Primero. Que la aspirante sea aprobada en el exámen que ha de sufrir en esta Escuela y que versará sobre las materias que comprende el programa de la ensenanza elemental de niñas.

Segundo. Que presente los documentos siguientes: 1.º Solicitud en papel del sello 11 dirigida á la Directora, en que se espresen nombre, apellidos, estado, pueblo y provincia de la naturaleza de la aspirante y las señas de su habitacion; 2.º Certificacion de un facultativo, por la que se haga constar que la interesada no padece enfermedad á guna contagiosa ni tiene defecto fisico notable; 3.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera del Magisterio.

Tercero. Que satisfaga los derechos de matricula correspondiente.

Por cada grupo de asignaturas formado á tenor del programa vigente de Escuelas Normales, se deben satisfacer 20 pesetas en metálico, 10 en el acto de inscribirse y otras 10 antes de los exámenes de fin de curso. Segovia 19 de Agosto de 1874.—V. = B. = La Directora, Adelaida Sanchez Pinedo.—El Sacretario, Cipriano Gonzalez.

Alcaldia de Basardilla.

Habiéndose trasladado á otro pueblo el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Herrero de este pueblo. El contrato empezará el 29 de Setiembre, y se admitiran solicitudes en todo lo del corriente mes y hasta el 20 de Setiembre; las cuales dirijan al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Consta este pueblo de 70 vecinos y 60 yuntas de labor, y su salario sera convencional con el Ayuntamiento, y vecinos, que será con arreglo á lo que ha estado en los años anteriores,

y es por cada yunta, una fanega de grano, pan mediado, media fanega de trigo y media de centeno.

Basardilla 6 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Abdon Garrido.

Alcaldia de Riaza.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Juan Condado Acero, natural de esta villa y quinto del recemplazo de 25 de Abril último, para su presentacion ante S. E. la Diputacion provincial de Segovia, para que tenga efecto su entrega en Caja, segun le corresponde; pues asi está acordado en el expediente de prófugo que contra dicho individuo se instruye, apercibiéndole que si no lo verifica en el término de quince dias se le declarará prófugo con todas sus consecuencias. Riaza 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Gonzalez.

Guardia Civil de Segovia.

RELACION nominal de las personas que han contribuido con donativos pecuniarios á remediar la desgracia la suerte de las familias del Sargento y Cabo de la Guardia Civil Andrés Fernandez Lopez y Rufino San Miguel Garcia, alevosamente asesinados en Cuellar el dia dos de Febrero del corriente año.

Table with 2 columns: NOMBRES, Peset. Cent. Lists names and amounts contributed to the Guardia Civil fund.

Table with 2 columns: Names and amounts. Lists names of donors and their respective contributions.

(Se continuará.)

DEHESA NAVOLOSAL.

sita en término de San Ildefonso.

Se arrienda el aprovechamiento de sus pastos para toda clase de ganados, excepto el cabrio y de cerda. El arrendamiento comenzará el 15 de Setiembre del presente año de 1874. La persona que quiera hacer proposiciones para este arriendo podrá dirigirse á D. Angel Barroeta, Plaza del Calvario en San Ildefonso.

En el pueblo de Veganzones, se venden sesientos cincuenta pinos maderables en público remate que tendrá lugar el dia 8 del próximo Setiembre, de once á doce de su mañana, en la casa de su dueño D. José Martin, vecino de dicho pueblo. La persona que quiera interesarse en dicho remate puede pasar á ver los pinos á casa de su dueño en el referido pueblo.